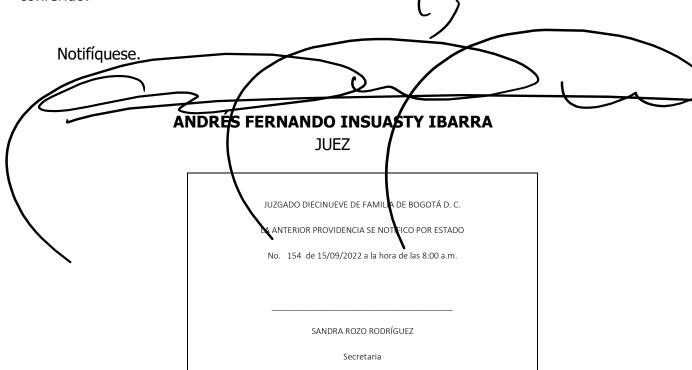
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós.

- 1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada por ESNIT CRUZ VASQUEZ en contra de HERNANDO PARRA SUAREZ.
- 2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, por lo tanto, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 3. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que, la persona amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.
- 4. NEGAR la solicitud visible a folio 152, como quiera que, siendo este un proceso declarativo las medidas cautelares procedentes son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P.

5. RECONOCER a la abogada CONSTANZA FANDIÑO SILVA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Firmado Por: Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c4a10973aa77cc09c4e5c774ead7968e61b1ed7eb061edffd93aa023e368dd0

Documento generado en 14/09/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica